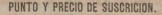
ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS



ANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de la briel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al adelantado por dos meses.-Provincias cuatro y

ESPANA.

Reunido el miércoles el Consejo de Estado, evacuó aquella tarde su consulta sobre el empréstito colonial. Examinado el asunto aque la misma noche por el Consejo de Mimstros, recayó sobre él el importante acuerdo publicado en la Gaceta de ayer, y que dice (así:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Exemo. señor: El señor ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue "Exemo. señor: Instruido espediente en

este ministerio acerca de los incidentes ocurridos en el contrato que los Sres. Bischoffsheim, Goldschmidt y compañia, de Lóndres, estipularon y suscribieron para facilitar con destino á las obligaciones de las provincias de Ultramar 2.200,000 libras esterlinas, 6'55 millones de francos, reembolsables en 30 semestres mediante la cantidad semestral por amortizacion é intereses del 13 por 100 de la suma total que debian entregar.

Vistos los artículos 2.º, 3., 4.º, 5.º 8.º v 9. del real decreto de 19 de marzo de este no, que autorizó la indicada operacion, en los cuales se establece que las casas ó personas que se comprometan á realizar la entrega de la suma efectiva á que se refiere el art. 1.º deberán ejecutarla en las épocas hadas por el art. 5.º y á voluntad del gobierno, ya sea en Madrid, en escudos (reales vellon) al cambio corriente de la cotizacion, va en Paris ó en Lóndres, en francos ó en libras esterlinas:

Que el gobierno de S. M. pagará por intereses y amertizacion de la suma recibida, y en el espacio de 15 años ó 30 semestres, a contar desde 1.º de marzo corriente, entonces el 13 por 100 anual, ó sea el 6 1₁2 p § en cada semestre de los 50 ó 55 millones de francos, ó de los 2.000,000 ó 2.200,000 libras esterlinas que se le entreguen:

Que mediante el pago regular de dicha anualidad durante 30 semestres consecutivos, quedará amortizado el empréstito, satisfechos sus intereses y estinguida completamente la deuda al cabo de los 15 años:

Que el gobierno de S. M. garantiza el reembolso y el pago de les intereses de este empréstito con las rentas de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en cuyos presupuestos se harán las consignaciones neesarias para este objeto en la proporcion que a cada provincia corresponda:

Que las entregas de fondos se haran en los términos que espresa el art. 2.° á volunad del gobierno, empezando por un 5 p S ada uno de los meses sucesivos: en térmi-caso de que faltaran á su cumplimiento: los de que resulte concluida la entrega de

PERIODICO DE LA TARDE.

este servicio tendran, sin embargo, el derecho de anticipar uno, mas ó todos los plazos fijados, y en tal caso el gobierno les abonarà, solo por el tiempo de los plazos adelantados, un interés proporcional á razon de un 7 y medio por 100 al año:

condiciones por quienes se comprometan á hacer el empréstito, otorgarán solemne obligacion de cumplirlas por ante el embajador rarse legalmente rescindido por su falta de de S. M. en París, ó el funcionario en quien cumplimiento, con pérdida del depósito preseste delegue, y mediante el depósito de garantia del 5 por 100 del capital efectivo que

hubieran de facilitar al gobierno:

Que si los contratistas faltaran á su compromiso, perderán el depósito, y si en cualquier tiempo dejaren de hacer las entregas de las cantidades parciales del empréstito en francos, con destino á las provincias de Ullos plazos estipulados, perderán todo derecho tramar, acreditan sin género alguno de duda à las anualidades vencidas, y solo lo conservarán al reintegro total por semestres de la suma de lo solemnemente convenido por ellas, ya que hubieren facilitado, sin abono de interés alguno y con la pérdida del 5 por 100 del último han realizado las entregas de fondos capital efectivo, cuyo 5 por 100 constituyó á que estaban comprometidas. el depósito.

Visto lo manifestado en 23 y 28 de abril último por los Sres. Bischoffsheim, Golds-chmidt y compañía, de lo que resulta que, á pretesto de dudas y errores de inteligencia en que suponian estar, notificaron que no harian la entrega correspondiente al plazo del dicho dia 28 de abril ni las sucesivas:

Vista la real órden de 12 de mayo próximo pasado, en que se mandó prevenir á dichos señores que no habia méritos para decidir nada sobre el contenido de su protesta del 28 de abril espresado, la cual debe tenerse como no presentada, y que previstas en la escritura de contrato del 28 de marzo las consecuencias á que pudiera dar lugar la falta de su cumplimiento, y hallándose el gobierno de todo punto determinado á hacer efectivas cuantas responsabilidades el mismo contrato lleva consigo, sin mas declaracion ni pronunciamientos prévios que lo estatuido en sus cláusulas y condiciones, habián de atenerse dichos señores Bischoffshem y Goldschmidt á los efectos integros é inviolables de cuanto han convenido, pues que el gobierno, encerrándose en ello, lo mantendrà del modo y forma que juzgue conveniente, sin consentir nada que lo menoscabe y lo haga ineficaz:

Visto el dictamen de la comision de peticiones del Congreso, votado con enmienda Goldschmidt y compañía, de Lóndres, para por aquel Cuerpo colegislador en sesion del que hagan puntual entrega de las cantidades 9 del precitado mayo:

25 del referido mes de mayo, en que preten- ellas correspondientes, al respecto del 7 y del capital efectivo al tiempo de firmarse el den se les devuelva el depósito que en gacontrato definitivamente, y 20 por 100 en rantía de su compromiso responde para el mora

de que espire el primer semestre, computado ordenes de 19 y de 28 de mayo próximo pahacienda en el estranjero las cantidades á desde 1.° de marzo:

Que los que se comprometan á ejecutar ner la legalidad cumplida con que la admienta absoluto, y sin ulterior acuerdo rescindido

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tie-nen que remitirse á la oficina de la Revista Mercantil antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anun-cio mensual de 24 líneas.—Un número suelto, medio real fte.

nistracion procedió á celebrar el contrato de que se desentienden los Sres. Bischoffsheim, Goldschmidt y compañia, se demuestra que ni de hechos ni de derecho ignoraron estos señores cuales eran las condiciones todas de su convenio y las cláusulas generales y par-Que una vez aceptadas las precedentes ticulares del mismo, por lo cual el Consejo concluye que el contrato de la casa de Bischoffsheim y Goldschmidt debe considetado en garantía, y que las esplicaciones dadas por la referida casa no merecen ser tomadas en consideracion:

> Considerando que los actos de las personas obligadas á facilitar en París ó Lóndres 2.200,000 libras esterlinas, ó 55 millones de su notorio propósito de faltar á la ejecucion que ni en 28 de abril ni en 28 de mayo

Considerando que esta falta de cumplimiento de lo convenido es condicion resolutoria de los contratos bilaterales como el de que se trata, condicion cuyo estricto cumplimiento hasta llegar en el caso presente á la rescicion con pérdida del depósito por virtud de la cláusula penal en que así se estipula, puede no obstante suspenderse por consideraciones de equidad, mediante un apercibimiento á la parte obligada, que son los señores Bischoffsheim y Goldschmidt, para que en un plazo breve satisfagan por completo á su obligacion, abonando los intereses de la demora, 6 en su defecto que se tenga por rescindido el contrato, con pérdida del depósito é indemnizacion de daños y perjuicios.

Considerando que tal es el estado y condicion estrictamente legales en que se halla el contrato celebrado à consecuencia de real decreto de 19 de marzo último con los señores Bischoffsheim, Goldschmidt y compañia, de Lóndres, antes nombrados;

S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar.

- 1. Que se fije un plazo improrogable de ocho dias, contados desde que esta resolucion se notifique á los citados Sres. Bischoffsheim, que dejaron de facilitar en 28 de abril y 28 Visto el escrito de los mismos señores de de mayo último, con mas los intereses á 12 por 100 al año, por los dias de la de-
- 2.º Que si en el término de los esprelos de que resulte concluida la entrega de Vista la consulta evacuada por el Consejo sados ocho dias no se hicieran efectivas en dicho capital efectivo del emprestito antes de Estado en pleno, en virtud de las reales poder del presidente de las comisiones de

28 de marzo de este año, y adjudicado definitivamente á la hacienda el depósito que los señores obligados prestaron en garantia, perder, segun la misma escritura y el art. 5. del real decreto de 19 del propio mes de las siguientes preguntas: marzo, quedando además sujetos á las indemnizaciones de daños y perjuicios que corres-

pondan."

Lo que de real order, comunicada por el referido señor ministro, traslado à V. E. para que sin pérdida de momento haga á los señores Bischoffsheim, Goldschmidt y compania notificacion en forma y por escrito de la resolucion espresada, con el apercibimiento que contiene, exigiendo de dichos señores, en el acto mismo de la notificación, que por escrito y con designacion del dia hagan constar haberse enterado de dicha notificacion, á fin de que desde ese mismo dia se empiecen à contar los ocho de plazo para subsanar la falta de cumplimiento del contrato.

Si por ausencia de dichoos Sres. 6 por cualesquiera otras circunstancias no pudiese V. E. obtener en el acto de la notificacion la prueba escrita firmada por los mismos Sres. Bischoffsheim de quedar enterados del apercibimiento, cuidará V. E. de que conste en la forma legal autorizada por las leyes de ese país, con el objeto de que en todo tiempo se justifique como la notificacion se ha hecho en sus personas, y como desde la fecha de la misma notificacion corre el término de los ocho dias, cuidando de que no se entienda de modo alguno que al buscar la intervencion de los agentes de la autoridad pública que den fé del acto se somete V. E. á la jurisdiccion de los tribunales de ese imperio por lo que concierne al contrato de que se deja hecho mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1868.—El, subsecretario, Salvador de Albacete.—Sr. D. José Borrajo, presidente de las comisiones de hacienda

de España en el estranjero.

(La Epoca.)

EL BANCO DE SEVILLA. III.

Reanudemos el hilo de la relacion suspendida en nuestro artículo anterior, recordando, sin embargo, para la debida claridad, que despues de dar minuciosa y exacta cuenta de la constitucion de la sociedad comanditaria Crédito comercial de Sevilla, del doble carácter de sócios comanditarios é individuos del Banco, ó parientes y consócios que te- constituirse como tal solicitó su conversion nian sus fundadores y de algunos de los en sociedad anónima, obtuvo la concesion mas notorios perjuicios que infirió al Banco declarándose que el capital fuera de quince la existencia de dicha sociedad, concluimos millones de reales, dividido en siete mil aludiendo al espediente instruido á virtud quinientas acciones á dos mil reales vellou de un convenio que el gobierno de Su Magestad està próximo à resolver, haciendo que sion acordaria su consejo administrativo. la justicia y el derecho prevalezcan, cuales- (Véase la Gaceta citada.) quiera que sean las personas y las causas por que se conculcaron.

pesar hoy por anadir á los datos que va- la Sociedad, satisfaciéndose por los accionismos anotanto la convercion de la sociedad tas el total de su valor; y como este precomanditaria Crédito Comercial de Sevilla cepto equivalía á la prohibicion de consti- á responder de la puntualidad con que el en sociedad anónima, con el mismo tí- tuir la sociedad sin el prévio requisito de que billete seria cambiado por su equivalencia.

10 de Mayo del mismo año.

libro segundo del Código de comercio que pios. no estén derogadas ó modificadas por la ley de Cumple, si, á nuestros desinteresados fines á la dignidad de todos sus individuos, como de 28 de Enero de 1856, con arreglo tambien declarar que el Crédito comercial en su la de que la circulacion de billetes se habia

de 17 de Febrero del mismo año, nada por no fué poco, de especie y condiciones esenpunto general se nos ocurre alegar en contra ciales, pero no cambió de personal, pues de este derecho, dado el caso concreto de y que por faltar á sus compromisos deben las relaciones del Crédito con el Banco; pero de 1861 se anunciaron como gerentes ó si esto es así, lícitas nos seran, sin embargo,

¿Tuvo la sociedad comanditaria relaciones comerciales con el Banco? Si las tuvo, ¿en que estado se hallaban estas relaciones al dor á la sociedad comanditaria, ó por el contrario era acraedor de esta? ¿Se hizo la liquidacion del Crédito Comercial en la forma que prescriben los articulos de la seccion tercera del Código de comercio? Si no hizo, ¿qué valor se dió à la aportacion de la sociedad comanditaria que se llevaba á la anónima del mismo nombre? ¿La sociedad comanditaria fué traspasada á la anónima en la situacion que tenia, adquiriendo ésta todos sus derechos é imponiéndose todas sus obligaciones?

Preguntas son éstas que surgen inmediatamente que de la conversion de la sociedad comanditaria en anónimas se trata; preguntas que la misteriosa conducta que en dicha conversion parece se ha seguido, penderán siempre de satisfactoria y categórica respuesta, aparte de las responsabilidades que ante la rectitud inflexible de la ley pudie-

ran haberse ocasionado.

Porque cuenta que no serà nunca impertinente ni ocioso el hacerlas, toda vez que no debe suponerse tan cándido al público de Sevilla que no sepa distinguir entre la responsabilidad que impone la sociedad comanditaria y la que implica la anónima, las personas á quienes en uno ó en otro caso se puede pedir, y la estension de estas res-

pectivas responsabilidades.

Si el Banco de Sevilla á la fecha del 30 de junio de 1862, en que se constituyó la sociedad anónima era ya acreedor de la comanditaria, ¿creen de buena fé sus fundadores que el crédito que el Banco tuviera contra la Sociedad no habia cambiado de condiciones? No puede esto ocultarse á la pericia de quien emboca como fundamento legal para la concesion de una sociedad anónima la seccion primera, libro segundo del Código de comercio, y debe por lo tanto haber leido, cuando menos, todas sus disposiciones y las de la sección que le sigue. Dejemos esto.

La sociedad comanditaria que al año de cada una, distribuidas en séries, cuya e ni-

El art., 9.º de los Estatutos disponia, sin embargo, que la primera sèrie de acciones Siguiendo, pues, nuestra tarea, debemos em- se emitiera inmediatamente de constituida tulo y en virtud del real decreto de 11 de hubiese quien quisiera y pagara las acciones efectiva, y en la forma, cuando menos, era Abril de 1862, publicado en la Gaceta del necesarias, los mismos solicitantes de la con- legal esta situacion. de Mayo del mismo eño.

| Cesion suscribieron por si y sus mandantes | Y decimos en la forma, porque teniendo |
| Aunque es indudable el derecho que los las dos mil quinientas acciones de la pri- en cuenta que nos encontramos á la fecha sócios comanditarios del Crédito tenian para mera série, en la forma y segun la lista no- del 30 de Abril de 1866 y con la situación solicitar la conversion de la sociedad co- minal el art. 10 de los Estatutos aproba- que dejamos apuntada, no se concibe que manditaria en anónima, con arreglo á las dos, que no reproducimos, compliendo nues-disposiones contenidas en la sección primera, tro proposito de no insertar nombres pro-dias despues, se vea precisada la Junta de

el contrato cuya escritura fué otorgada en á las prescripciones de esta ley y reglamento evolucion á sociedad anónima, cambió, y todos los que en la circular de 2 de enero sécios comanditarios, se hallan igualmente comprendidos en la lista nominal constituyente de la Sociedrd anónima, segun mas por menor consta en el artículo 1.º de lo Estatutos; personal que en su mayor part convertirse en anónima? ¡Era el Banco deu- continuaba disfrutando quieta y pacífico mente de cargos del Banco, tan importa tes como el de director, subdirector, cons liarios y suplentes de estos.

Nosotros, sin embargo, dada tal circur tancia, no podriamos creer que este gru po íntimo de unos mismos individuos amig sócios, y hasta parientes entre sí (las Mos últimas clases, con espresa probibicion de la ley), acomodasen á su particular con veniencia ó albedrio la marcha ó direccior i de ambos establecimientos, y menos que de esta marcha y de esta direccion result asen lastimosamente defraudados los legítimos intereses de los verdaderos dueños, que son los accionistas de aquellos, no sin matar el crédito y prestigio del primer estable-cinciento de la provincia.

Tampoco hay razon para creer que las buenas relaciones del Banco con el Crédito comercial de Sevilla en su calidad de sociedad comanditaria, se interrumpieran ni entibiaran siquiera en su calidad de sociedad anónima, antes bien podemos asegurar que cada vez fueron siendo mas intimas dichas relaciones, segun verá el curioso lec-

tor de esta verídica historia.

Nos hallamos en 1862, y como ya en nuestro artículo anterior al reseñar algunos de los mas principales perjuicios que al Banco se siguieron con la instalacion de una Sociedad que para sucreciente desarrollo parecia cemo que necesitaba labrar poco à poco el descrédito y ruina del Banco, digimos la situacion que este alcanzaba en 31 dé octubre de 1863, vengamos al 30 de abril de 1866 y veremos efectivamente de qué manera tan pertinaz parece como que se fué consumando la obra de destruccion, que la torpeza ú otras causas empezaron. En esta fecha el Banco tenia 19.183,400 reales de billetes en circulacion y un efectivo en caja de 7.203,140 rs. y 10 céntimos: las cuentas corrientes importaban 4.007,389 rs. y 69 cents. y los valores en cartera sumaban veinte y cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta reales y ochenta un céntimos. (Situacion oficial publicada en dicha fecha).

Si comparamos estas cifras con las anotadas para rescñar la situacion del Banco en 31 de Octubre de 1863, advertiremos que si bien la cantidad de billetes en circulacion habia disminuido en 6.158,400 rs., cuya suma nos da el descenso de la confianza pública en un grado harto sensible, y que las cuentas corrientes tambien habian disminuido en cerca de un millon de reales, la existencia en caja era mas que suficiente

Y decimos en la forma, porque teniendo gobierno a hacer confesiones tan depresivas

stendido á reales 33.276,000 y en las caas del Banco solamente existian cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil setenta y uno rs. noventa y dos céntimos; esto es, seis millones seiscientos quince mil nueve cientos veinte y ocho reales y ocho céntimos menos de lo que por la ley debia tener; confesion que equivale á tanto como decir, "hemos infringido el art. 9." de la ley organica:" ha llegado el caso de que el gogierno de S. M. á instraneia del comisario régio, decrete la disolucion 5 la liquidacion del Banco."

Sesenta dias habian bastado para que desde una situacion que, aunque no floreciente, parecia legal se entrara en otra perfectamente ilegal; y en vista de ella, lícito y procedente sera decir: ó la situación del Banco en 30 de Abril de 1866 no era la que oficialmente se publico ó desde esta fecha hasta el 30 de Junio próximo del mismo año, se habian arrojado á la circulacion mas de catorse millones de reales en billetes, y se habian consumido 2,727,068 rs. y 18 céntimos de la reserva metalica en caja.

Es decir que tambien con la ciencia y paciencia de la junta de gobierno, y lo que es mas grave aun, con la tolerancia y no sabemos si con el asentimiento del delegado régio, el artículo 71 del reglamento habia sido notoriamente infringido; pues sin perjuicio de la verdad lastimosa que los números apuntados acusan, habia la especial circunstancia de que asì lo declaraba la misma junta de gobierno, y à confesion de parte no habia necesidad de prueba.

Con razon se dice en una enérgica protesta presentada á la junta general estraordinaria de 1866: ¿qué ha sucedido e esosn dos meses para que una situacion viable se haya convertido EN UNA SITUACION QUE

Escrito 1) que precede, parécenos imposible contener la pluma dentro de los límites de la mas estricta prudencia; porque, icómo se comentan ciertos actos en que el abuso y la legalidad están rebosando, sin que tambien se lastime el respeto que se debe al público, para quien se escribe?

Hagamos alte, y demos tambien en esta solemne ocasion, una prueba mas de la templanza con que en este espinoso asunto nos conducimos; hagamos alto, porque fatigada la mente con la contemplacion de espectáculo tan triste, bien ha menester de reposo y de tranquilidad para seguir otro dia la série, no terminada aun, de las legalidades que le constituyen.

(El Pabellon Nacional.)

A un tiempo mismo discuten los Parlamentos de Austria, de Italia, de Francia y de Portugal, los medios de hacer frente al déficit constante de Austria, de Italia, de Franciz y de Portugal, los medios de hacer frente al déficit constante entre los ingresos y gastos de estas naciones, si bien hay una gran diferencia respecto de este punto entre la situacion financiera del imperio napoleónico y el de otras potencias, diversidad que nace de que los recursos de la Francia son comparativamente muy superiores á los de Austria, Portugal é Italia. Sin embargo, el resultado es el mismo. Empréstitos cuantíosos en Francia y el mismo. Empréstitos cuantiosos en Francia y Portugal vienen à cubrir el déficit; mientras que à estas medidas se unen en Italia y en Austria grandes reducciones sobre los intereses de la deuda páblica, que en el fondo equivalen á una conversion de estas deudas mismas. En Portugal, en Italia y en Austria, no puede calcularse en menos de una tercera parte el descubierto que resulta en los presupuestos del Estado. y es fácil pronosticar, que si las cosas pudieran seguir asi algun tiempo, no pasaria lo que resta de siglo sin que estas naciones, como la mayor parte de las demás de Europa, tuvieran que hacer com-Pleta banearota. Ya esta palabra se ha pronunciado en mas de una tribuna estranjera, y di- residia.

Putados muy celosos han considerado como una gran fortuna para su pais el que se realizaran las amenazas que en Lóndres y en París se han hecho de no consentir las cotizaciones de los fondos italianos y austriacos, si los Parlamentos y los gobiernos de estos paises insistian en esten-der á su deuda esterior el impuesto sobre la renta, ó sea la reduccion forzosa del interés.

No pudiéndose negociar así en el estranjero nuevos empréstitos, han dicho estos diputados cada nacion tendrá que contar con sus propios recursos y esto las salvará de una catàstrofe inevitable.

En el fondo la idea es justa, pero tardaria

muchos años en producir sus efectos.

Como los pródigos, que han tenido gran fortuna, las naciones encuentran casi siempre quien, á condiciones usurarias, les adelanten sumas que que, aunque cobradas en parte, le reembolsan suficientemente de sus anticipos, y ya la venta general de todo género de propiedades, ya el arriendo y esplotacion de las rentas mas saneadas, pueden prolongar este estado ruinoso muchos años.

El remedio eficaz contra este gran cáncer de la Europa moderna, consistiria en la disminucion de los locos armamentos que á porfía ejecutan todas las potencias, aun las mas débiles, y en que se rebajen algo los gastos que el lujo, la ostentacion y el despilfarro han introducido

en la administracion de los Estados.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 462.—Excmo. Sr.—El Se
fior Ministro de Ultramar dice hoy al Fiscal de la Real Audiencia de esas Islas lo que sigue: —Vacante la plaza de Teniente
Fiscal primero de esa Real Audiencia por fallecimiento de D. Anastasio de Hoyos, que la servia, la Reina (q. D. g.) ha tenido
à bien nombrar para desempeñarla con el sueldo de dos mil
docientos escudos y tres mil ochocientos de sobresueldo, à
D. Antonio Fernandez Cañete, que es segundo primero de la
misma dependencia.—De Real órden comunicada por el referido
Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1868,—El Subsecretario, Salvador de Albacete.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Agosto de 1868.—Cúmplase lo que S. M. manda
en la precedente Real órden, publiquese, comunquese à quienes
corresponda y archívese.—Gandara.—Es copia.—Barrantes.

Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Fiscal de la Real Audiencia de Manila lo que sigue:—Vacante la plaza de Teniente Fiscal segundo primero de la Fiscala de esa Real Audiencia por promoción à Teniente Fiscal primero de D. Antonio Fernandez Cañote, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien conceder los ascensos de escala, y nombrar en su consecuencia para las resultas, con el sueldo de dos mil escudos y dos mil de sobresueldo, à D. Facundo Garcia-Ventoso, promotor Fiscal cesante ipor supresion del Juzgado de Hacienda de Puerto-Rico.—De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1868.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 19 de Agosto de 1868.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden, comuniquese à quienes corresponda, publiquese y archivese.—Gándara.—Es copia,—Burrantes.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 474.—Exemo. Sr.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo consultodo por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la creccion de una parroquia en el nuevo pueblo de "Lila" distrito de Bohol, provincia de Visayas, en esas Islas, en la forma que V. E. propone en su carta documentada núm. 483 fecha 29 de Enero último. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1868.—Marfori.—Sr. Gobernador Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 19 de Agosto de 1868.—Cámplase, comuníquese, publiquese y archívese.—Gándara.—Es copia.—Barrantes. MINISTERIO DE ULTRAMAR.-Núm. 474.-Exemo. Sr.-La Reina

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 506.—Exemo. Sr.—La Reina . D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante primero . Luis Martines Illescas que se hallaba destinado a la Isla D. Lius Martines Illescas que se hallaba destinado à la Isla de Cuba, pase à servir la plaza de Secretario de esa Inspeccion general de obras públicas, vacante por salida à otro destino de D. Manuel Sevilla que la obtenia, con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil cuatrocientos de sobresueldo. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid 4 de Junio de 1868.—Marjori.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Agosto de 1868.—Cámplase, comuniquose y publíquese.—Gándara.—Es copia.—Barrantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 539.—Exemo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente.—Vacante una Media Racion en la Sta. Iglesia Metropolitana de Manila, por defuncion de D. Mariano Bevia y Anton, que la residia. Vengo en nombrar à D. Francisco Ruiz de Valdivia, Ca-

pellan Castrense y Lector en Sagrada Teología. Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.—Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1868.—Marfori.—Sr. Gobernador Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 19 de Agosto de 1868.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Es copia.—Barrantes.

bliquese.—Es copia.—Barrantes.

MINISTERIO DE Ultramar.—Núm. 543.—Exemo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real Decreto siguiente:—Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ultramar, a D. José Luis Nacarino Brabo, Director general de negocios eclesiásticos y de Gracia y Justicia en el propio departamento. Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sosenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubi.—De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.—Rodriguez Rubi.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.—Manila 19 de Agosto de 1868.—Publiquese y archivese.—Gándara.—Es copia.—Barrantes.

dara .- Es copia .- Barrantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 556.—Exemo. Sr.— S. M. la Reina ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. José Keyser, Teniente Fiscal de la clase de segundos de esa Real Audiencia y nombrar para esta plaza dotada con el sueldo anual de dos mil escudos é igual sobresueldo à D. Luis Ortiz de Taraneo, Promotor Fiscal de la Alcaldia mayor cuarta de esa Capital. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1868.—Marfori.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 19 de Agosto de 1868.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden, comuníquese à quienes corresponda, públiquese y archivese.—Gándara.—Es copia—Barrantes.

Ministerio de Ultramar. — Núm. 565. — Exemo. Sr. — Por la presidencia del Consejo de Ministros se dice à este Ministerio en 16 del corriente lo que sigue:---,S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:---Vengo en nombrar Ministro de Ultramar, à D. Tomás Rodriguez Rubí, Consejero de Estado. Dado en Palacio à quince de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.---Està rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.---De Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.--De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo trascribo à V. E. para iguales fines. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1868,---El Subsecratario, José Nacarino Brabo:---Sr. Gobornador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Agosto de 1868.---Publiquese y archívese.----Gándara.----Es copia.---Barrantes.

dara .--- Es copia .--- Barrantes.

Ministro de Estado dice al de Ultramar en 19 del corriente lo que sigue:—La Reina Nuestra Señora se ha dignado espedir con esta fecha el decreto siguiente:—Habiendo llegado à esta Córte Don Tomás Rodriguez Rubí, nombrado Ministro de Ultramar, por Mi Real decreto de quince del corriente; Vengo en disponer que D. Luis Gonzalez Bravo, Presidente de Mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del referido Ministerio, que tuve à bien conferirle por Mi Real decreto del mismo dia, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. De Real órden lo traslado à V. E. para su conocimiento y gobierno.—De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado à V. E. para iguales fines. Dios guarde à V. E. muchos. Madrid 21 de Junio de 1868.—El Subsecretario, José Nacarino Bravo.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Agosto de 1868.—Publíquese y archívese.—Gandara.—Es copia.—Barrantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 502.—Exemo. Sr.—En vista de los proyectos de Reglamento orgánico de Directores de Obras locales y de Escuela para los mismos propuestos por ese Gobierno Superior Civil, y considerando que autorizado el examen de Ayndantes y Sobrestantes en casa Islas por el Real decreto de 15 de Octubre último no es hoy de necesidad el establecimiento de la indicada Escuela que vendria a gravar el presupuesto de 15 de Octubre último no es hoy de necesidad el establecimiento de la indicada Escuela que vendria á gravar el presupuesto de ese Archipiélago, sin un beneficio directo para el Estado, máxime cuando existe en la Península un personal subalterno de Obras públicas bastante à llenar las necesidades del servicio, La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado sobre el asunto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido à bien disponer queden en suspenso por ahora los efectos de los artículos 13 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1863 y 10 del de 1.º de Mayo de 1866 que tratan del planteamiento de la referida Escuela, subsistiendo solo las clases de Ayudantes y Sobrestantes que establece el Reglamento aprobado por Real Decreto de 15 de Octubre citado, si bien entre estos habrá la diferencia de que, de todos los que obtengan título, los que no puedan ser empleados por el Gobierno ó à quienes tales puestos no convengan, serán Ayudantes ó Sobrestantes libres, pudiendo ejercer su profesión à las órdenes de Autoridades locales ó de particulares bajo las condiciones que con las mismas estipulen y sirviéndoles sus nombramientos para ser preferidos en estos servicios à los que no reunan tales requisitos. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1868.—Marfort.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Agosto de 1868.—Cúmplase, trasladese á quien corresponda y publiquese.—Gándara—Es copia.—Barrantes.

corresponda y publiquese,---Gandara----Es copia.---Barrante

ANUNCIOS OFICIALES.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas se ha servido pasar à Mr. Moritz Auguet Herrmann el Real Execuatur concedido por S. M. la Reina (q. D. g.) à su nombramiento de Cónsul de la Confederación de la Alemania del Norte en esta Capital, de cuyo cargo queda posesionado.

De órden Superior se publica en la Gaceta para general conceimiento.

Manila 19 de Agosto de 1868.---Barrantes.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 22 al 23 de Agosto de 1868. Servicio de la plaza del 22 al 23 de Agosto de 1868.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Manuel
Bayot.— De imaginaria, el Comandante D. Manuel de Camus.

Parada, Los cuerpos de la guarnicion.— Visita de Hospital y
provisiones, núm. 8.—Sargento para el paseo de los enfermos,
Batallon de Artilleria.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la
plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontenni.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA. SABADO.-Vigilia. Los Stos. Timoteo, Felisberto y Mauro Mres.

SANTOS DE MAÑANA.

DOMINGO. -S. Felipe Benicio Conf. y Sta. Fructuosa Mr.

IMPORTACION.

De HONG-KONG, barca española PEPITA: consignada à A. Y ERCORECA.
A GUICHARD & FILS.

3 cajas varios efectos

De MACAO, bergantin-goléta S. JULIAN: consignado & V. TUASON Y C.a

28 cajas cambayas de algodon, 4 id. dril de lino, 7 id. guingon de algodon, 2 id. musolina lista, 2 id. género de algodon y 15 id. patadiones de id.

A F. RICHARDSON Y C.a

22 huacales losa ordinaria y 3 barriles id. id.

De LIVERPOOL, barca española ABNEGACION: consignada a GUICHARD E HIJOS.

A LOS MISMOS.

31 cajas botellas licores, 3 id. id. vinagre, 61 id. id. vino champaña, 6 id. frutas y 1 id. sardinas...

TRANSACCIONES.

Arroz de Pangasinan, § 2-5 rs. á 2-4\frac{3}{4} rs. cavan al menudeo.

Id. Saigon 3,000 cavanes por el bergantir S. LORENZO.

Hong-kong, § 2-3 rs. cavan de 123 libras.

Palay de Antique, á § 1-1\frac{1}{2}\text{rs. cavan.}

Sibucao de Id. á § 1-2\frac{1}{2}\text{rs. pico.}

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Entradas de alta mar.

De Hong-kong, barca española *Candelaria*. en 9 dias, de 407 toneladas, con efectos de China pasageros 4 españoles y 4 chinos: consignada à R. Mourente.

Entradas de cabotage.

De Tacloban, en Leyte, bergantin-goleta *Carmen*, en 12 dias, con 1,197 picos abacá 200 tinajas aceite conduce 3 reos rematados y de pasageros 13 chinos: consignado á M. Callejas.

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

PARA HONG-MONG.
El vapor de S. M. MARQUES DE la victoria, sale el sábado veinte y nueve del corriente à las nueve de la mañana; admite pasageros. M. Perez.

PARA HONG-KONG. El bergantin español S. LORENZO. saldrà à la mayor brevedad para dicho punto; recibe carga á flete déntro del Rio, y lo despacha. R. Mourente.

PARA HONG-HONG. La barca española STA. ANA. sera despachada para dieho punto con la V. Tucson y C.

PARA SHANGHAE Saldra el 5 de Setiembre proximo la barca española Asuncion, admite Pedro Soler. carga á flete.

La barca española JULIANA se hallará lista para recibir carga á flete eon destino á Iloilo hacia el 20 del actual, y la despachan.

Ker y C.a consignatarios.

PARA ILOILO.
Saldra a la mayor brevedad el
bergantin-goleta Galeno, admite carga á flete y pasajeros y lo despacha. Russell y Sturgis.

PARA LAS ISLAS MARIANAS. Saldra el 1.º del mes entrante el bergantin Neptuno; admite carga y pasageros despachado por Cucultu y C.ª

PARA CEBU. Saldra en breve el bergantin-go-leta S. RAFAEL, admite alguna carga á flete y pasageros, despachado por. S. Bell y C.

PARA CAGAYAN. Saldra a la mayor brevedad el bergantin Constancia, admite carga a flete y pasageros. E. Alcántara.

Saldra a la mayor brevedad el bergantin-goleta Pilar, admite carga á flete y pasageros.

Russell y Sturgis.

GIRO DE LETRAS.

Letras sobre Emuy por Russell y Sturgis.

AVISOS.

AVISO.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASECURADEURE

NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE VERSICHERUNGSGE SELLS CHAFT

y hacen público que segun el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamacion por averias sobre efectos ó navíos serà admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento

Jenny y C.

AVISO.

Constando a los que suscriben, por trámites legales que se están siguiendo contra quien corresponda, que ha sido introducido en el pais y se espende al público coñac falsificado con la marca JULES ROBIN & C.º COGNAC, en cajas y botellas llevando esta misma marca imitada, y aunque por los avisos que publicaron anteriormente en los periodicos de esta capital sea fácil conocer el legítimo y justamente apreciado co-ñac de JULES ROBIN & C.º COGNAC. (no confundir con otras marcas) creen de su deber hacer presente esta cirbrevedad posible; recibe carga à flete cunstancia, advirtiendo además, que siendo ellos directamente y por cuenta de fábrica, los únicos importadores en Manila del referido líquido; reciben las partidas que venden aqui del fabricante mismo, y que todas las botellas llevan esta propia indi-cacion, á la par que las iniciales, G×F en contra marca, las que tambien llevan las cajas y deben exigirse para mayor seguridad,

Sin perjuicio de dar publicidad á los nombres á que haya lugar, si fuera necesario, los que suscriben hacen estas adventencias, por no poder permitir que á la sombra de una fabrica honrada, se engañe al público, abusando de marcas y nombres que constituyen una propiedad.

Guichard & Fils.

MODA ELEGANTE ILUSTRADA. MODA ELEGANTE ILUSTRADA. MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

Colecciones de 1867 á 10 pesos. Hay algunas de este año. Unico agente en Filipinas,

Esteban Plana. Calle nueva, núm. 20.

Revista Peninsular y Ultramarina de Legislacion, Jurisprudencia y Administracion pública.

Dirigida por D. Francisco Pareja de Alarcon y D. Emilio Bravo.

Se publica una entrega cada siete dias.—Precio de suscrision 15 pesos al año, pago anticipado.-Punto de suscricion, calle Nueva núm. 12.

ESTABLECIMIENTO

FOTOGRAFICO Misic, junto á la entrada del Canal de la Reina.

Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las Iorchas JEREZ, de cabida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE de 700, PAQUIL de 700, y CORNE-LIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac. J. de Loysaga.

ALQUILERES.

Se alquila la casa num. 8 de la calle de S. Juan de Letran recientemente pintada y con exelentes comolidades en la del frente darán razon.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

Esta desocupada la casa numero 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosas y muy ventiladas habitaciones, propia para una númerosa familia; daràn razon de su alquiler en la casa núm. 11 de la calzada de S. Sebastian.

COMPRAS Y VENTAS.

ESCOLTA NUM 31.

Buenos y baratos.

Jamones americanos muy frescos conservados en sal y no en salmuera como hasta ahora se han importado en Manila á 2 reales libra.

Vame de los estrechos apropósito para ranchos à \$ 3 el pico.

OBRAS DE TEXTO indispensable para las escuelas de

NIÑOS Y NIÑAS. CARTILLA DEL SANTO NIÑO

por Modesto Infante, nueva edicion con forros de colores.—Precio. cuatro cuartos.
PLUTARCO DE LOS NINOS.

por el mismo, segunda edicion reformada, segun los consejos de ilustrados C. Párrocos.—Un tomo encuadernado perfectamente. - Precio cuatro reales.

Se venden en todas las librerias de Manila.—Por mayor se hacen tantas rebajas, que salen casi à mitad de

Se vende harina fresca de California recibida directamente y una pequeña partida de cebada, por Peele ubHbell & C.º

SE VENDE PAPEL CONTINUO superior por cajas, en la Imprenta de a Revista Mercantil, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucia y el estranjero los siguientes articulos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor. Rico Priorato seco á pfs. 2-50 ar-

Id. id. abocado á pfs. 3 id. Id. id. id. á pfs. 2-25 id. Oporto superior á pfs. 5 id. Jerez id. à pfs. 7 id.

Id. corriente á pfs. 5 id.

Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 cajas. Moscatel superior apropósito para

decir misas á pfs. 12 arroba. Id. id. embotellado en cajas de una

docena á pfs. 10 caja.

Málaga id. á pfs. 6 arroba.

Manzanilla id. embotellado en cajas

de una docena à pfs. 9 caja. Vino San Vicente superior nueva

marca en Manila á pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Ma-

rie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja. Licores superiores y surtidos en

clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Coñac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas à 7 ps. caja. Id. corriente caja de una docena

de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10

Id. id., en id. de 12 frascos de cris-

tal à pfs. 12 caja. Uva moscatel en su jugo, en ca-

jas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja. Ricos dulces de Málaga, en frescos

de cristal à pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de uu quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles

de un quintal à pfs. 12. Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba

mencionados. El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

Juan José de Marcaida.

jei

tra

do

ba

ha

tre

to

ce

de

de

tir

10

en

de

VINO JEREZ SUPERIOR AMON tillado para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

BOTICA DE D. F. STECK. ESCOLTA NÚM. 25.

ZARZAPARRILLA PARISIENSE.

preparada por el vapor y concentrad en el vacio por los Sres. Grimault y C. Esta preparacion, la mejor y mas

agradable de cuantas se conocen tiene por hase la Zarzaparrilla roja de Jamaica, que es la mas eficaz de todas las variedades de Zarzaparrilla.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).

MANILA.